



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICADO: 08-001-31-05-016-2024-00043-00.

DEMANDANTE: MARTIN RIVERA GONZALEZ

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES

#### INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por MARTIN RIVERA GONZALEZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla, el 22 de febrero de 2024 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-016-2024-00043-00. Sírvase Proveer. Barranquilla, 1 de abril de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Primero (1)  
de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia, para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, deberá atenderse lo previsto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Sería del caso admitir la presente demanda, sino fuera porque:

- No se advierte que simultáneamente con la presentación de la demanda, se haya remitido copia de la misma y sus anexos a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales, tal como lo exige el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- No se aporta la dirección de correo electrónico de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Art. 6, ibidem.
- Algunas de las pruebas documentales están ilegibles e incompletas (F-4, 11 a 23; 28, 33, 34, 36 a 57; 65 a 67, en contravía del numeral 9 del Art. 25 del CPL y SS.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 15 de la ley 712 de 2001, se dispone devolver la demanda al demandante para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a subsanar las falencias señaladas, para efectos de darle cabal cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad relacionada. So pena de ser rechazada.

Página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 44 No. 38 - 11, Piso 16, Edificio Banco Popular.  
Barranquilla - Atlántico. Colombia.

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 013 del 02 de abril de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el microsito web del Despacho.  
Barranquilla, el secretario,  
LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la demanda al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias señaladas, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Ordenar al demandante, para fines procesales al momento de la subsanación, haga la presentación de la demanda conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; atendiendo lo previsto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA  
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA  
RAD No. 08-001-31-05-016-2024-00043-00